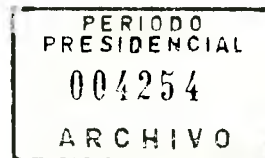




CBE 91/26557

*abogado Edo. Muejola.*


Señor  
Guillermo Piedrabuena  
Presidente del Consejo de Defensa del Estado  
Agustinas 1025 - piso 3º  
Presente



De mi consideración:

Adjunto para su atención, Oficio N° 251 del señor Ricardo Galvez Blanco, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, dirigido a S.E. el Presidente de la República, relacionado con el recurso de protección "Mario Vallejos Balboa en representación del Consejo Juvenil de la Comunidad de La Pintana/Unión Comunal de Organizaciones Juveniles contra S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar", (según Ingreso Corte N° 2674-91 P).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
CARLOS BASCUNAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete

Santiago, Diciembre 6 de 1991.

CBE/mpd

CORTE DE APELACIONES  
SANTIAGO

c.p.r.

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91/26557		
A.	06 DIC 91		
<input checked="" type="checkbox"/> P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.	<input type="checkbox"/> F.W.M.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.	<input type="checkbox"/> P.V.S.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.T.O.	<input type="checkbox"/> E.D.E.C.	<input type="checkbox"/> J.R.A.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OFICIO Nº

251

Santiago, 4 de diciembre de 1991

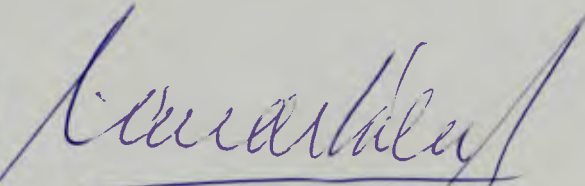
En el Ingreso Corte Nº 2674-91 P, recurso de protección caratulado MARIO VALLEJOS BALBOA EN REPRESENTACION ( DEL CONSEJO JUVENIL DE LA COMUNIDAD DE LA PINTANA/ UNIO COMUNAL DE ORGANIZACIONES JUVENILES contra S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR, se ha decretado oficiar a V.E. a fin de que se sirva informar a esta Corte sobre el recurso interpuesto, debiendo evacuarlo en el término de cinco días.

Conjuntamente con el informe solicitado, remitirá a esta Corte, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el presente recurso. Se adjunta copia.

Saluda atte a V.E.



IRENE GILABERT FIERRO  
Secretaria



RICARDO GALVEZ BLANCO  
Presidente

AL EXCELENTISIMO SR. PRESIDENTE  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E /

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
ESTADO DE GUATEMALA

Señor [Nombre],  
[Calle],  
[Ciudad], Guatemala, Guatemala.  
[Fecha]

[Cuerpo del texto, muy desenfocado]

[Firma manuscrita]

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
6 DIC 1991  
ARCHIVO PRESIDENCIAL

1 EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de protección.  
2 tos.  
3  
4 ILTMA. CORTE  
5  
6 MARIO VALLEJOS BALBOA, empleado, domiciliado pa  
7 ra estos efectos en mi lugar de trabajo, Bandera 537 of 21, Stgo. , A Us. Iltma.  
8 respetuosamente digo:  
9 Por sí y en representación del Consejo Juvenil  
10 de la comuna de La Pintana, Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias  
11 Juveniles, en formación, vengo en interponer en favor de quienes resulten  
12 beneficiados la acción cautelar de garantías constitucionales denominada  
13 "recurso de protección", por la privación, perturbación y amenaza en el le-  
14 gítimo ejercicio de las garantías constitucionales establecidas en los nú-  
15 meros 1, 2 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, ac-  
16 ción que dirijo en contra de Su Excelencia el Presidente de la República  
17 don Patricio Aylwin Azócar, con domicilio en el Palacio de La Moneda, debi-  
18 do a la omisión arbitraria e ilegal consistente en el incumplimiento de lo  
19 dispuesto por el artículo 65 de la ley Nº 11.625 sobre Estados Antisociales  
20 y Medidas de Seguridad, solicitando en definitiva que US. Iltma. adopte las  
21 providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegure  
22 la debida protección de los afectados, la sociedad en general según se ex-  
23 pondrá, conforme paso a relacionar:  
24 1.- GENERALIDADES :  
25 Desde hace bastante tiempo, la opinión  
26 pública nacional ha comenzado a debatir el aumento de estados antiso-  
27 ciales, especialmente los de DELINCUENCIA, ALCOHOLISMO Y DROGADICCION.  
28 La Carta Pastoral de Monseñor Oviedo, las declaraciones de Diputados  
29 y Senadores y del propio Presidente de la República, así como la amplia  
30 cobertura de prensa y televisión que se han dado a este tema, han

1 contribuido a la generación de un clima de expectación en cuanto  
2 a la política de gobierno que debe adoptarse y a la actitud de la  
3 ciudadanía, con miras a la erradicación o disminución de dichos estados  
4 de la sociedad nacional. Se ha sostenido por algunos sectores que  
5 el bien jurídico de la SEGURIDAD PUBLICA CIUDADANA se encuentra especial-  
6 mente comprometido con el aumento de la delincuencia, afirmación que  
7 lejos de ser debatida por las autoridades de gobierno, ha encontrado  
8 el compromiso explícito de éstas de trabajar porque impere nuevamente  
9 el valor de la seguridad ciudadana. Pero no todo ha sido sólo debate.  
10 Para la erradicación de esta trilogía en la que el alcoholismo y la  
11 drogadicción se han transformado en vehículo hacia la delincuencia,  
12 especialmente la juvenil, la sociedad ya ha dictado normas y adoptado  
13 providencias que dejan de manifiesto la política criminológica guberna-  
14 mental y parlamentaria: MAS REPRESION. Aumento de la dotación de Carabi-  
15 neros; construcción de más cárceles; y, lo que es aún más grave,  
16 se amplían las facultades para que la policía allane domicilios, sustituyendo así la delación a la orden judicial y colocando, de este modo,  
17 al bien jurídico protegido "seguridad ciudadana", en la posibilidad  
18 de lesión por los propios organismos estatales de seguridad.

20 Las organizaciones sociales de una comuna  
21 pobre, como lo es La Pintana, en la que la delincuencia, alcoholismo  
22 y drogadicción, especialmente juvenil, sobrepasa límites razonables  
23 (si es que puede decirse que existen límites razonables para esos  
24 estados), manifestamos nuestra disconformidad con la política de erradi-  
25 cación que, a su respecto, se lleva a cabo. Sostenemos que no basta  
26 atacar los fenómenos antisociales, cuando se manifiestan en hechos  
27 delictivos consumados que han provocado daño, pretendiendo la supresión  
28 del problema antisocial por la vía represiva. Con ello, a lo más,  
29 se cumplirá el objeto de vindicta social y se logrará someter a proceso  
30 a más jóvenes, pero no se cumplirá con un objetivo de prevención real

1 y efectiva. Se acrecienta, por esa vía, la transgresión de las bases  
2 mismas de la institucionalidad, marginando definitivamente al sector  
3 juvenil que ha adoptado conductas antisociales. ¿Es ésta la forma en  
4 que el Estado cumple con su deber de promoción de la "integración  
5 armónica" de todos los sectores de la Nación y de asegurar el derecho  
6 de las personas a participar, con igualdad de oportunidades en la  
7 vida nacional? (Art. 1º Constitución Política del Estado). Sostenemos que  
8 no es obra de la casualidad que en los sectores marginados socialmente,  
9 en los que la pobreza impide a sus jóvenes acceder a la educación,  
10 en los que la cesantía que se genera cada vez que es necesario "ajustar  
11 la economía" o los bajos salarios, van justificando el hurto de energía  
12 eléctrica o de agua potable, en los que la violencia familiar manifiesta-  
13 da en los malos tratos de menores por la neurosis de sus padres, y  
14 en cuyo seno impera el hacinamiento, la prostitución infantil y la  
15 permisividad de disvalores en general, no es obra de la casualidad,  
16 decíamos, que en esos sectores de extrema miseria y marginación, sus  
17 jóvenes adopten conductas antisociales' en forma mayoritaria.

18 No queremos normas que sigan por la vía  
19 sistemática de la marginación. Queremos que el Estado aproveche el  
20 potencial de las organizaciones juveniles poblacionales para que la  
21 técnica de PRESION POSITIVA DEL GRUPO y la utilización de los líderes  
22 naturales, por la vía de la prevención, las técnica de rehabilitación  
23 y capacitación sean los elementos claves de una erradicación HUMANISTA  
24 Y CIVILIZADA de los estados antisociales .

25 La propuesta frente al tema no ha encontrado  
26 eco en las autoridades. El día 19 de octubre de 1991, el Consejo Juvenil  
27 Comunal en formación, que presido provisoriamente, organizó un encuentro  
28 con autoridades de gobierno y parlamentarios del Distrito, a fin de  
29 formalizar un esfuerzo común dirigido a la juventud comunal y a su  
30 problemática, encuentro al que no asistieron, pese a su compromiso,

1 las autoridades de la Secretaría General de Gobierno, Instituto Nacional  
2 de la Juventud, Comité de Iniciativa del Consejo Nacional de la Juventud  
3 ni los diputados, recibiendo sólo las disculpas por la inasistencia  
4 del Diputado Guillermo Yunge.

5 Han sido éstas las motivaciones que nos  
6 han conducido a la interposición del presente recurso, intentando  
7 rescatar del ordenamiento jurídico nacional las precarias e insuficien-  
8 tes soluciones jurídicas a la problemática descrita, soluciones que  
9 la voluntad estatal ejecutiva y parlamentaria no ha colocado siquiera  
10 en la mesa de la discusión. Las que presentamos a S.S. Iltrma. para  
11 su acertada resolución.

12 **2.- LEY Nº 11.625 sobre Estados Antisociales y Medidas de Seguridad:**

13 La sociedad declara un **peligro para ella,**  
14 a miles de jóvenes de entre los 16 y 18 años de edad involucrados  
15 en delitos, que obran con discernimiento, a otros tantos que sobrepasan  
16 esa edad y confina a los menores de 16 años a centros de menores.  
17 Todos esos menores declarados socialmente peligrosos han vivido en  
18 precarias condiciones económicas, sumidos en la ignorancia y en una  
19 subcultura con leyes propias, fruto del resentimiento que emana del  
20 sufrimiento de quienes nacen y mueren en la extrema miseria, leyes  
21 que van imponiendo la permisividad de hechos delictivos y les otorgan  
22 las justificaciones necesarias a quienes se las ingenian de cualquier  
23 modo "para ganársela a la vida" que les ha tocado vivir.

24 **¿Pero qué ha hecho la sociedad por rescatar**  
25 **de esa miseria humana a esos menores?** La respuesta fluye de las declaracio-  
26 nes de la Juez Titular del Primer Juzgado de Menores de Santiago,  
27 cuyo texto se acompaña en un otrosí: "- Vamos a tener menos niños  
28 infractores de ley, cuando tengamos mejores respuestas de la comunidad.  
29 La sociedades mejor organizadas, no tienen tribunales de menores"  
30 En cuanto a la drogadicción, afirma: "- Nosotros no tenemos ninguna





1 conjunto, a su seguridad y a la rehabilitación e reintegración social  
2 de quienes adoptaron las conductas.

3 Dicha ley señala que, frente a los  
4 estados antisociales de alcoholismo y drogadicción, se podrá aplicar  
5 la medida de internación curativa en establecimientos adecuados, por  
6 tiempo absolutamente indeterminado (limitado hasta su completa mejoría).

7 En el caso de la habitualidad criminal, se establece la medida de  
8 internación en casa de trabajo o colonia agrícola, por tiempo indetermi-  
9 nado que no podrá exceder de cinco años; la de declarar domicilio  
10 o de residir en lugar determinado; la de prohibición de residir en  
11 lugar o región determinados y la de sujeción a la vigilancia del Patrona-  
12 to de Reos.

13 La aplicabilidad de esta ley, elabora-  
14 ción del Instituto de Ciencias Penales, haya o no sido su objeto, viene  
15 a suplir, aunque precaria e insuficientemente, ese vacío o esa falta  
16 de voluntad que, en el ordenamiento jurídico nacional se observa en  
17 la prevención de los delitos y en la integración de quienes han adoptado  
18 conductas antisociales.

### 19 **3.- Omisión Arbitraria e Ilegal:**

20 Caracterizada la referida ley en  
21 la parte de interés del Consejo Juvenil Comunal de La Pintana, he  
22 de exponer a S.S. Iltma. que esas disposiciones no han tenido aplicación  
23 práctica alguna. En efecto, el artículo 65 de la Ley Nº 11.625 dispuso  
24 que, mientras se creaban e instalaban los lugares de detención y las  
25 casas de trabajo y colonias agrícolas a que en ella se hace referencia  
26 (se aclara que los lugares de detención son aquellos destinados a  
27 la completa mejoría de los alcohólicos y drogadictos), el Presidente  
28 de la República debía señalar, por decreto, los establecimientos adecua-  
29 dos para la detención e internación de quienes adoptaren conductas  
30 antisociales. A su vez, el artículo 67 señaló que esta ley entraría

1 en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial y que  
2 el Título I -Título en el que se encuentran las disposiciones relativas  
3 a los estados antisociales y medidas de seguridad-, así como el artículo  
4 61, entrarían en vigencia 90 días después de la fecha en que el Presiden-  
5 te de la República dictare el decreto a que se refiere el artículo  
6 65, decreto que jamás llegó a dictarse.

7 De lo expuesto, puede concluirse que,  
8 en forma **arbitaria e ilegal** los distintos mandatarios que han ejercido  
9 el cargo de Presidente de la República, desde el año 1954 a la fecha,  
10 han omitido en cumplimiento de las normas señaladas, esto es, de los  
11 artículos 65 y 67 de esta ley, que imponen la obligación primaria de  
12 dictar el aludido decreto y de crear e instalar los lugares especiales  
13 de detención, casas de trabajo y colonias agrícolas, para así cumplir  
14 con la finalidad de la Ley: protección de la sociedad y rehabilitación  
15 y curación de quienes hayan adoptado conductas antisociales.

16 La omisión primaria anotada, esto es,  
17 el incumplimiento en la dictación del decreto ordenado en el artículo  
18 65 de la Ley Nº 11.625, ha hecho pues, ilusoria la aplicación del texto  
19 del artículo 1º de la ley en comento. Y como dicha omisión **contraviene tex-**  
20 **to expreso de ley**, se concluye lógicamente que nos encontramos frente  
21 a una omisión ilegal del Presidente de la República. Y, encontrándose  
22 Su Excelencia, el Presidente de la República, sometido al mandato del  
23 artículo 14 del Código Civil, en cuanto éste sostiene que la ley es  
24 obligatoria para todos los habitantes de la República y, siendo precisa-  
25 mente su obligación principal en el ejercicio de su cargo, el cumplimien-  
26 to de la Constitución y las Leyes, se concluye que dicha omisión **es**  
27 **arbitaria**, toda vez que no se encuentra autorizado para la omisión  
28 anotada.

29 No hemos encontrado otra justificación  
30 jurídica para la omisión, mas que la que dice relación con el abuso

del derecho positivo: el amparo abusivo encontrado en normas que, a pesar de contener la declaración de la voluntad soberana en el sentido de mandar la realización de un acto determinado, no le señalaron al Presidente de la República un plazo para el cumplimiento de lo mandado. Las razones, decir de los tratadistas, han sido de carácter económico, porque el derecho a la omisión, no existe. ¿Podría existir hoy la misma justificación? Pareciera que no sería admisible, cuando se proyecta financiar a los partidos políticos, mediante una reforma presupuestaria. ¿Por qué no pensar entonces, que existen los recursos necesarios para la creación y mantención de establecimientos de curación y rehabilitación que establece la Ley Nº 11.625?

**4.- De la forma en que omisión arbitraria e ilegal ha producido la privación, perturbación y amenaza en el legítimo ejercicio de garantías constitucionales:**

Distinguimos dos grupos de personas afectadas y dos garantías constitucionales de cuyo legítimo ejercicio se ha privado, perturbado o amenazado:

**A.-** La garantía del Nº 1 del Art. 19 de la Constitución Política del Estado:

**A.1.-** La Constitución Política del Estado asegura a todos los habitantes de la República el derecho a la vida y a la integridad física y síquica. Regula o complementa esta garantía constitucional, toda la normativa penal contenida en el Código respectivo y leyes especiales, cuyo objetivo represivo y preventivo, general y especial, respecto de la comisión de delitos, salvaguarda la vida y la integridad física y síquica de las personas, imponiendo en la comunidad la certeza y seguridad de que los hechos delictivos no serán permitidos y que quien los cometa, recibirá una sanción.

Pero no sólo los hechos delictivos ocurridos son capaces de privar, perturbar o amenazar la vida e integridad física

1 y síquica de las personas. En los sectores populares, la generalización  
2 de los estados de drogadicción, alcoholismo y delincuencia, constituyen  
3 en sí una amenaza contra esta garantía constitucional. La ignorancia  
4 que caracteriza a los delincuentes juveniles les hace creer la mayoría  
5 de las veces que escapan de la sanción penal si cometen los delitos  
6 bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes, como si las accio-  
7 nes estuvieran así libres en sus causas. El alcoholismo y la drogadicción  
8 de los delincuentes agregan a los delitos contra el patrimonio la violen-  
9 cia, ensañamiento y perversión explicables por el uso de drogas, contri-  
10 buyendo, además, esas sustancias, a la **determinación** en la comisión  
11 de hechos delictivos.

12 En consecuencia, la omisión materia del  
13 presente recurso, ha privado a la sociedad en general de una herramienta  
14 jurídica capaz de contribuir a la disminución de la delincuencia y,  
15 por tanto, de contribuir a la disminución de las privaciones, perturba-  
16 ciones y amenazas del derecho a la vida e integridad física y síquica,  
17 en razón de que, en virtud de la omisión en que ha incurrido el Presiden-  
18 te de la República, no pueden operar las normas pertinentes que estable-  
19 cen las medidas de seguridad a que nos hemos referido y que tienden  
20 a la erradicación de los estados antisociales.

21 **A.2.-** Por otra parte, se priva, perturba y amenaza el legítimo ejercicio  
22 del derecho a la vida y a la integridad física y síquica de quienes  
23 han adoptado conductas antisociales, al suspenderse arbitrariamente  
24 la vigencia del Título I de la Ley Nº 11.625, en el que se establecen  
25 las medidas de seguridad de rehabilitación de toxicómanos y alcohólicos.

26 **B.-** La garantía del Nº 2 del artículo 19 de la Constitución Política del Es-  
27 tado:

28 Se asegura en la mencionada garantía, la igual-  
29 dad ante la Ley, afirmándose que en Chile no hay persona ni grupo privile-  
30 giado. La situación de que el Presidente de la República no haya dado cumpli-

1 miento al artículo 65 de la Ley 11.625, encontrándose expresamente obligado  
2 a ello, es atentatorio contra esta garantía toda vez que le coloca en una  
3 situación de privilegio frente a una norma imperativa, de que no goza. La  
4 Ley es obligatoria para todos los habitantes de la República.

5 5.- DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO

6 Atendido lo dispuesto por el artículo 20 de  
7 la Constitución Política del Estado se dan los supuestos necesarios para  
8 que US. Iltma acoja a tramitación el presente recurso y emita un pronuncia  
9 miento en cuanto a lo que se solicita en la conclusión, Dichos presupuestos  
10 son :

11 OMISION: La jurisprudencia ha sido reiterativa al señalar que no existe pla  
12 zo para interponer el recurso en el caso de una omisión, siempre que esta  
13 subsista al tiempo de la interposición del recurso.

14 OMISION ARBITRARIA E ILEGAL: Nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

15 TITULAR DE LA ACCION CAUTELAR: El afectado o cualquiera a su nombre.

16 PRIVACION PERTURBACION O AMENAZA EN EL LEGITIMO EJERCICIO DE DERECHOS O GA  
17 RANTIAS CONSTITUCIONALES: Las garantías de los Nº1 y 2 del artículo 19 de  
18 la Constitución se encuentran incluídas dentro de aquellas por las cuales  
19 procede el recurso de protección.

20 POR TANTO

21 Y en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas, A Us Iltma Ruego  
22 tener por interpuesto recurso de protección en contra del Presidente de la  
23 República, don Patricio Aylwin Azócar, acogerlo a tramitación, y declarar  
24 en definitiva que ha incurrido el recurrido en una omisión arbitraria e ile  
25 gal consistente en el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de  
26 la ley Nº 11.625 y consecuentemente en el incumplimiento de la obligación  
27 del artículo 67 de dicha ley en cuanto a la creación de recintos de rehabili  
28 tación, curativos y casas de trabajo y colonias agrícolas que en ella se es  
29 tablecen y adoptar como medida el señalamiento de un plazo prudencial dentro  
30 del cual el recurrido deberá dictar el Decreto a que hace alusión el artícu

1 lo 65 de la Ley Nº 11.625, e iniciar los trabajos para la creación de los  
2 establecimientos referidos, a fin de salvaguardar el imperio del derecho y  
3 asegurar la debida protección de los afectados.

4 PRIMER OTROSÍ: A US. RUEGO tener por acompañada página del Diario "La Se-  
5 gunda" en la cual constan las declaraciones de la Juez Titular del Primer  
6 Juzgado de Menores de Santiago al ser honrada como la Mejor Juez del Año.

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6 DIC 1991

ARCHIVO PRESIDENCIAL

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

013444

ORD. N° \_\_\_\_\_/

ANT : RES. EX. N° A/S. 335, de fecha 10 de Diciembre de 1991, del C.D.E.

MAT : Remite copia Resolución Ex. N° 403 de 26 de Diciembre de 1991, del Consejo de Defensa del Estado.

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. 91/2865f  
A: 30 DIC 91  
P.A.A.  R.C.A.  F.W.M.   
C.B.E.  M.L.P.  P.V.S.   
M.T.O.  EDEC  J.R.A.   
M.Z.C.

SANTIAGO, 27 DIC. 1991

DE : SECRETARIO ABOGADO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
A : EXCELENTISIMO SEÑOR DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Remito a S.E. el Presidente de la República, copia de la Resolución Ex. N° 403 de 26 de Diciembre de 1991, del Consejo de Defensa del Estado que dispone asumir la defensa judicial de S.E. el Presidente de la República, en el Recurso de Protección individualizado en el numerando 2) de esta Resolución, acumulado en el Recurso de Protección señalado en el numerando 1), y caratulado "MARIO VALLEJOS BALBOA EN REPRESENTACION (DEL CONSEJO JUVENIL DE LA COMUNIDAD DE LA PINTANA/UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS JUVENILES/ contra S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR", Rol N° 2674-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Saluda atentamente a S.E.



*[Handwritten signature]*  
LUIS ORELLANA MENESES  
SECRETARIO ABOGADO

LOM/mam  
DISTRIBUCION

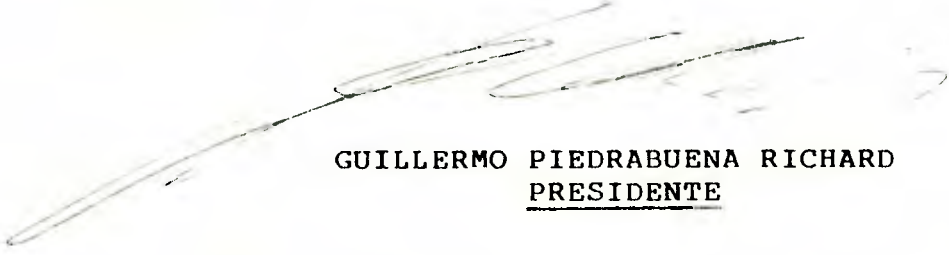
- S.E. el Presidente de la República
- Oficina de Partes
- Archivo LOM
- Proc. Corte
- Abog. Sr. G.O.C.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
30 DIC 1991  
ARCHIVO PRESIDENCIAL



El Consejo de Defensa del Estado asumirá la defensa judicial de S.E. el Presidente de la República, en el Recurso de Protección individualizado en el numerando 2) de esta Resolución, acumulado en el Recurso de Protección señalado en el numerando 1), y caratulado "MARIO VALLEJOS BALBOA EN REPRESENTACION (DEL CONSEJO JUVENIL DE LA COMUNIDAD DE LA PINTANA/UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS JUVENILES/ contra S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR", Rol N° 2674-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Anótese y comuníquese,



**GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD**  
**PRESIDENTE**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



**LUIS ORELLANA MENESES**  
**SECRETARIO ABOGADO**

SANTIAGO, 26 de Diciembre de 1991.

Certifico que esta fotocopia fiel del original que he tenido a la lista.



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAL

JBA/ACHL/prn.

*[Handwritten signature]*

REF.: ASUME DEFENSA JUDICIAL DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN RECURSO DE PROTECCION QUE INDICA.

403

RES. EX. N° A/S.

26 DIC 1991

SANTIAGO,

TENIENDO PRESENTE:

1) Que, por RES. EX. N° A/S. 335, de fecha 10 de Diciembre de 1991, el Consejo de Defensa del Estado asumió la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección caratulado "MARIO VALLEJOS BALBOA EN REPRESENTACION (DEL CONSEJO JUVENIL DE LA COMUNIDAD DE LA PINTANA/UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS JUVENILES/ contra S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR", Rol N° 2674-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

2) Que, con fecha 18 de Diciembre de 1991, se ha interpuesto el Recurso de Protección caratulado "TRIPAINAO CARRASCO SANDRA contra EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR", Rol N° 2908-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

3) Que, por resolución de fecha 24 de Diciembre de 1991, la I. Corte de Apelaciones de Santiago ordenó la acumulación del Recurso de Protección signado con el número 2) precedente, al Recurso de Protección signado con el número 1) precedente, caratulado "MARIO VALLEJOS BALBOA EN REPRESENTACION (DEL CONSEJO JUVENIL DE LA COMUNIDAD DE LA PINTANA/UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS JUVENILES/ contra S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR", Rol N° 2674-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

4) Que, a juicio de esta Presidencia, resulta conveniente para el interés del Estado que este Consejo asuma también la defensa judicial de S.E. el Presidente de la República, en el Recurso de Protección acumulado, individualizado en el numerando 2) de esta Resolución.

V I S T O:

Lo dispuesto en el artículo 1° N° 10, del D.L. N° 2.573, de 1979, de acuerdo a la modificación introducida a este cuerpo legal por el artículo 1° letra a) de la Ley N° 18.232, y de conformidad a la Resolución N° 1.050, de 31 de Julio de 1980, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

/.

REPÚBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. **91/2F119**

A: **12 DIC 91**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ANT : Nota CBE 91/26557, de 6 de Diciembre de 1991, del señor Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República.

MAT : Remite copia de la Resolución Ex. N° 335 de 10 de Diciembre de 1991, del Consejo de Defensa del Estado.

SANTIAGO,

**11 DEC 1991**

DE : SECRETARIO ABOGADO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
A : SEÑOR JEFE DE GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Remito a Ud. copia de la Resolución Ex. N° 335 de 10 de Diciembre de 1991, del Consejo de Defensa del Estado que dispone asumir la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección caratulado "MARIO VALLEJOS BALBOA EN REPRESENTACION (DEL CONSEJO JUVENIL DE LA COMUNIDAD DE LA PINTANA/UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS JUVENILES/ contra S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR", Rol N° 2674-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS ORELLANA MENESES  
SECRETARIO ABOGADO

LOM/mam  
DISTRIBUCION

- Sr. Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República.
- Oficina de Partes
- Archivo LOM
- Proc. Corte
- Abog. Sr. E.U.G.-

**CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAL

JBA/ACHL/prn.

*ACHL*

REF.: ASUME DEFENSA JUDICIAL DE S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN RECURSO DE PROTECCION QUE INDICA.

RES. EX. N° A/S.

335

SANTIAGO,

10 DIC 1991

TENIENDO PRESENTE:

<p><b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b></p>		
<p><b>R E C E P C I O N</b></p>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
<p><b>R E F R E N D A C I O N</b></p>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

1) Que, por Nota CBE 91/26557, de fecha 06 de Diciembre de 1991, el señor Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República, don Carlos Bascuñán Edwards, ha solicitado al Consejo de Defensa del Estado, que asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección caratulado "MARIO VALLEJOS BALBOA EN REPRESENTACION (DEL CONSEJO JUVENIL DE LA COMUNIDAD DE LA PINTANA/UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS JUVENILES/ contra S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR", Rol N° 2674-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

2) Que, a juicio de esta Presidencia, resulta conveniente para el interés del Estado que este Consejo asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección ya indicado.

V I S T O:

Lo dispuesto en el artículo 1° N° 10, del D.L. N° 2.573, de 1979, de acuerdo a la modificación introducida a este cuerpo legal por el artículo 1°, letra a) de la Ley N° 18.232, de 1983, y de conformidad a la Resolución N° 1.050, de 31 de Julio de 1980, de la Contraloría General de la República.

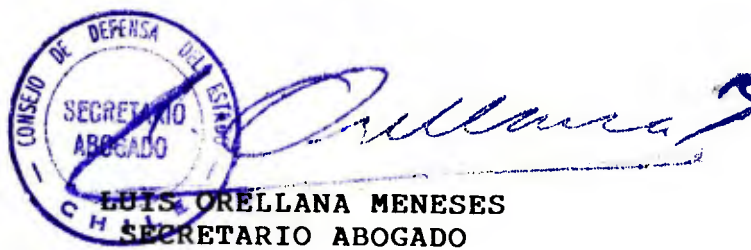
R E S U E L V O:

El Consejo de Defensa del Estado asumirá la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República, en el Recurso de Protección caratulado "MARIO VALLEJOS BALBOA EN REPRESENTACION (DEL CONSEJO JUVENIL DE LA COMUNIDAD DE LA PINTANA/UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS JUVENILES / contra S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR", Rol N° 2674-91 P, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.-

Anótese y comuníquese,

**GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD**  
**PRESIDENTE**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

  
LUIS ORELLANA MENESES  
SECRETARIO ABOGADO

SANTIAGO, 10 de Diciembre de 1991.

Certifico que es fotocopia fiel del original que he tenido a la vista.

  
LUIS ORELLANA MENESES  
SECRETARIO ABOGADO

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPLENTE  
12 DIC 1991  
ARCHIVO PRESIDENCIAL